

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NUMERO: 2015-000018

Otorgado en San Juan, Puerto Rico, a 15 de Agosto de 2014

CONTRATO SERVICIOS TOMA Y ANÁLISIS DE PRUEBAS ESPECIALES

---DE LA PRIMERA PARTE: La COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE
PUERTO RICO, [REDACTED]

Rico, en su carácter de Presidente, en adelante denominado, **La Comisión**.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: El Instituto de Ciencias Forenses del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por la Dra. Edda L. Rodríguez
Morales, Directora Ejecutiva, [REDACTED]
en adelante denominado como el "*Instituto*".-----

-----Las partes comparecientes libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

---PRIMERO: Que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el compromiso y el
interés apremiante de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias
controladas en el servicio público y de mantener un centro de trabajo seguro y libre de
drogas.-----

---SEGUNDO: Que la Comisión de Servicio Público adoptó un reglamento en
cumplimiento con la Ley Número 78 del 14 de agosto de 1997, mejor conocida como,
"Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el
Empleo en el Sector Público" la cual dispone la imposición de pruebas para detección de
sustancias controladas como requisito previo a empleo en las agencias del Gobierno del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico y establecer en las agencias gubernamentales,
programas de detección de sustancias controladas, orientados al tratamiento y la
rehabilitación del usuario.-----

---TERCERO: Que la Comisión de Servicio Público, en el ejercicio de las facultades que
le han sido conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico y por
las leyes que administra, especialmente la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962,
según enmendada y conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, y la Ley
Número 230 de 25 de julio de 1974, según enmendada y conocida como la Ley de
Contabilidad del Gobierno, tiene la facultad legal para otorgar este contrato. Que la
Comisión de Servicio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 78 del 14
de agosto de 1997, antes mencionada y en el reglamento adoptado, en pleno
conocimiento de lo que estas situaciones representan a la sociedad, ha decidido contratar

los servicios del "*Instituto*" para realizar pruebas para la detección de sustancias controladas en sus empleados en ánimo de suprimir el uso ilegal de sustancias controladas en el empleo, las cuales interfieren y representan peligro a la vida de los demás empleados, la del público en general con el cual interviene, el deterioro en la productividad, la eficiencia, el ausentismo crónico, la desmoralización, deterioro en las relaciones de personal, el incremento en accidentes y lesiones en el trabajo.-----

---CUARTO: Que el "*Instituto*" goza de alta credibilidad en la cadena de custodia, en los resultados de sus análisis y como peritos expertos en la materia ante los foros administrativos y judiciales.-----

---QUINTO: Que el primer y único objetivo de **La Comisión** es evitar que funcionarios y/o empleados incapaces de cumplir con sus deberes y funciones debido al uso de sustancias controladas, realicen tareas que requieren el uso cabal de sus facultades físicas y mentales.-----

---Que **La Comisión**, comprometida con las leyes y reglamentos para el análisis de sustancias controladas en las agencias gubernamentales y en virtud de las facultades que le han sido conferidos, formaliza un acuerdo contractual con el "*Instituto*" sujeto a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

OP
---PRIMERA: Que **La Comisión** requiere los servicios de toma de muestras de orinas para detectar sustancias controladas al personal adscrito a sus facilidades y el análisis científico del "*Instituto*". -----

DS
---SEGUNDA: Que las muestras de orinas para detectar sustancias controladas se realizarán de acuerdo al procedimiento establecido por el *Instituto*. -----

---TERCERA: *Este contrato tendrá una vigencia desde su otorgación hasta el 30 de junio de 2015.* No obstante, el mismo podrá darse por terminado antes de dicha fecha de expiración por cualquiera de las partes si una notificare a la otra de dicha terminación mediante notificación por escrito, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se dará por terminado el mismo.-----

---CUARTA: Que a los empleados de carrera, así como también los empleados que ocupan puestos de confianza y/o pre-empleos, se les tomarán las muestras de orina en las facilidades físicas de **La Comisión**, previamente coordinado con el *Instituto*, el personal del Instituto se trasladará a las facilidades físicas de **La Comisión**, para tomar las muestras de orina de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Instituto.-----

---QUINTA: Que el *Instituto* realizará análisis a las muestras de orina para detectar sustancias controladas, limitándose solamente a la presencia de Panel de tres (Marihuana, cocaína y opiáceos), Corroboración de la muestra positiva (Cocaína, Marihuana, opiáceos como codeína y morfina), en orina y alcohol en el aliento, además del servicio de interpretación de Medico Revisor Oficial (MRO). El requerimiento por parte de **La Comisión** para la realización de otros tipos de pruebas tendrá un costo adicional. A continuación se desglosan los mencionados costos:

COSTOS

Todas las ofertas incluyen colección de la muestra en el área de trabajo, transportación, custodia, preservación, análisis y disposición de la prueba inicial.

A.	Panel de tres (3): Marihuana, Cocaína y opiáceos	\$ 13.00
B.	Corroboración de la muestra positiva:	
	Cocaína	\$ 30.00
	Marihuana	\$ 30.00
	Opiáceos (Codeína y Morfina)	\$ 30.00
	Metabolito Heroína (6-MAM)	\$ 100.00
C.	Servicio Interpretación Medico Revisor Oficial (MRO)	\$ 50.00
D.	Prueba de Alcohol	\$ 20.00
E.	Drogas DOT: Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP y Anfetaminas	\$ 25.00
F.	Drogas DOT: Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP y Anfetaminas (Nocturna/Accidente)	\$ 60.00
OTROS SERVICIOS:		
G.	Panel de cuatro (4): Marihuana, Cocaína, Opiáceos y Benzodicepinas	\$ 20.00
H.	Panel de cinco (5): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, Barbitúricos y Anfetaminas	\$ 25.00
I.	Panel de cinco (5A): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, Benzodicepinas y Anfetaminas	\$ 25.00
J.	Panel de cinco (6): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, Benzodicepinas, Barbitúricos y Anfetaminas	\$ 30.00
K.	Panel de seis (6A): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP, Benzodicepinas y Anfetaminas	\$ 30.00
L.	Panel de seis (7): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP, Benzodicepinas, Barbitúricos y Anfetaminas	\$ 35.00
M.	Panel de ocho (8): Marihuana, Cocaína, Opiáceos, PCP, Metadona, Benzodicepinas, Barbitúricos y Anfetaminas	\$ 60.00
N.	Corroboración de la muestra positiva (PCP, Metadona, Benzodicepinas, Barbitúricos y Anfetaminas)	\$ 120.00 c/u
Ñ.	Prueba de Alcohol Nocturna/Accidente	\$ 50.00
O.	Servicio de Selección Aleatoria ("Randomized") de Empleados x Muestreo	\$ 40.00
P.	Re-análisis de la muestra positiva (solicitud del empleado)	\$ 60.00
VII. CITACIONES DE LOS PERITOS PARA ASISTENCIA		
A.	Dieta y millaje Área Local	\$100.00
B.	Dieta y millaje fuera de Área Local	\$125.00

La comparecencia estará sujeta a la previa aprobación del Oficial Autorizado y/o a recibir citación del Tribunal. El pago de dieta y millaje a nombre del perito.

---SEXTA: Que el personal de la *División de Toma y Análisis de Pruebas Especiales (TAPE)* del *Instituto* realizará pruebas a las muestras para análisis mediante el sistema de inmunoensayo con los límites establecidos por SAMHSA para procesar la muestra como un posible positivo.-----

---SÉPTIMA: Las muestras que realice el *Instituto* que resulten negativas, serán descartadas inmediatamente.-----

---OCTAVA: PRUEBA CORROBORACIÓN: La muestra cuyo resultado arroje un resultado positivo será sometida a un análisis de corroboración utilizando el método de Cromatografía de Gas/Espectrometría de Masa (GC/MS). Estas muestras serán conservadas por un período de un (1) año si resultan positivas en la prueba de corroboración.-----

---**NOVENA: RESULTADOS:** Todo resultado será certificado por el *Instituto* antes de ser informado a **La Comisión**. Cuando se trate de un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo análisis de corroboración y un Médico Revisor Oficial cualificado lo estudiará. Posteriormente, el *Instituto* será responsable, única y exclusivamente, de la solicitud de re-análisis. (Excepciones al análisis de corroboración aplicable a Tribunal de Menores, Croupier Institute of Puerto Rico y población penal----

---**DÉCIMA: ENTREGA DE RESULTADO Y CONFIDENCIALIDAD:** El *Instituto* enviará al Oficial Médico Revisor los resultados de las muestras positivas para garantizar la confidencialidad de los mismos. Ambas partes reconocen que todo formulario, informe o cualquier documento generado en la prestación de este servicio, especialmente los que contienen resultados positivos, son de naturaleza confidencial y no podrán ser divulgados, salvo en caso de orden judicial, consentimiento expreso del propio empleado, funcionario a quien se le administró la prueba, cualquier persona designada por el empleado por escrito para recibir dicha información y/o el Director(a) del *Instituto* o su representante autorizado. La agencia empleará el mayor grado de diligencia en custodiar y preservar la confidencialidad de los resultados. Los resultados serán entregados al Oficial de Enlace de **La Comisión**.-----

---**UNDÉCIMA:** Conforme al Artículo 35 de la Ley Número 13 del 24 de julio de 1985, se establece que cuando el personal profesional del *Instituto* fuere citado por un tribunal o a solicitud para testificar en un caso civil en cuya investigación hubiere intervenido, se fijarán honorarios razonables que se consignarán en corte anticipadamente, transfiriéndose luego a los fondos de operación del *Instituto*.-----

---**DUODECIMA:** El *Instituto* designará un perito en caso de citaciones, casos civiles, comparecencia al Tribunal General de Justicia, la comparecencia a Foros Administrativos y Adjudicativos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, siempre y cuando se honre con los aranceles establecidos mediante la Orden Administrativa 97-01 del 17 de marzo de 1999, del Instituto de Ciencias Forenses, según enmendada.-----

---**DECIMOTERCERA:** El *Instituto* facturará por concepto de Dieta y Millaje en la comparecencia de los peritos a citaciones, deposiciones o reuniones en el Tribunal General de Justicia, Foros Administrativos y Adjudicativos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. El *Instituto* facturará por concepto de Dieta y Millaje.-----

---**DECIMOCUARTA:** El *Instituto* es responsable de todo el material de recolección (envases) y cadena de custodia de las muestras.-----

---**DECIMOQUINTA:** Las muestras se analizarán siguiendo las especificaciones de la "Substance Abuse and Mental Health Services Administration" (SAMHSA), Mandato y "Guidelines for Federal Workplace Drug Testing Programs", las guías y parámetros establecidos por el "National Institute of Drug Abuse" (N.I.D.A.) y la Ley Número 78 del 14 de agosto de 1997.-----

---**DECIMOSEXTA:** Los informes oficiales de resultados serán entregados al personal designado por **La Comisión**. El tiempo límite para entregar es el siguiente:-----

90
DS

RESULTADOS NEGATIVOS	1 a 5 DÍAS LABORABLES
RESULTADOS POSITIVOS	TREINTA (30) DÍAS LABORALES (incluye la corroboración de la muestra)

---DECIMOSEPTIMA: La Comisión compensará al *Instituto* hasta un máximo de Trece Mil Veinte (\$13,020.00) durante la vigencia de este contrato. El desembolso lo realizará La Comisión por cualquiera de los conceptos mencionados más adelante:

Servicio	Importe
Colección de la muestra en área de trabajo, transportación, custodia, preservación, análisis y disposición de la prueba inicial Panel de tres: Marihuana, Cocaína y Opiáceos.	\$13 /empleado
Corroboración de la muestra positiva (por cada droga)	\$30.00/c/u
Costo por interpretación Oficial Médico Revisor de pruebas positivas corroboradas	\$50.00

---DECIMOCTAVA: La Comisión, certifica que cuenta con los fondos necesarios para celebrar este contrato en las Partidas Núm.: 253-065-081-1998, la cual pertenece a Regalías y asegura que una vez se otorgue el contrato dichos recursos serán separados y consignados para los pagos que se hagan en virtud de este contrato. El exceso de la cantidad acordada en la cláusula DECIMOSEPTIMA del presente contrato será facturado por el *Instituto* mediante facturación certificada. -----

---DECIMONOVENA: El *Instituto* presentará las facturas que detallen los servicios rendidos y el tipo de prueba realizado. De suspenderse el proceso de muestreo realizado fuera del Instituto, por razones atribuibles a La Comisión, será responsabilidad de la La Comisión costear los gastos de dieta, millaje, peaje y gasolina de los funcionarios del Instituto que se presentaron al muestreo solicitado. Por otro lado, si la cantidad de donantes a ser muestreados es de 5 o menos donantes, el costo por prueba ascenderá a veinte dólares por persona (\$20.00 por persona). El Instituto ofrece servicios de muestreo los sábados sujeto a que la cantidad de donantes a ser muestreados sea de 30 o más donantes.-----

---VIGESIMA: En caso que la Agencia sea una Corporación Pública y tenga FACTURAS pendientes de pago mayor de 60 días calendarios, a favor del Instituto por concepto de muestreos previamente realizados, el Instituto rendirá el nuevo servicio solicitado, sin embargo, no se emitirán los resultados de éste nuevo servicio ni se enviarán a la Agencia hasta tanto ésta demuestre que sus facturas están saldas o que han sido pagadas, en caso que el pago esté en trámite, la Agencia deberá mostrar la evidencia que así lo demuestre.-----

Por otro lado, las Agencias del Estado Libre Asociado, que pagan a través del sistema PRIFAS y tengan FACTURAS pendientes de pago mayor de 120 días calendarios, a favor del Instituto por concepto de muestreos previamente realizados, el Instituto rendirá el nuevo servicio solicitado, sin embargo, no se emitirán los resultados de éste nuevo

servicio ni se enviarán a la Agencia hasta tanto ésta demuestre que sus facturas están saldas o que han sido pagadas, en caso que el pago esté en trámite, la Agencia deberá mostrar la evidencia que así lo demuestre. El Instituto se compromete a facturar en un término mínimo de 30 días. Si la Agencia o Corporación Pública objeta una factura emitida por el Instituto, el término establecido en la cláusula anterior no le aplicará a la factura objetada.-----

---VIGESIMA PRIMERA: El *Instituto* presentará la(s) factura(s) con una certificación en cumplimiento con la Orden Ejecutiva Número 2001-73, que dispondrá de la siguiente manera:-----

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del (nombre de la Agencia) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de contrato ha sido el pago acordado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto y los servicios prestados no han sido pagados”.-----

---VIGÉSIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:-----

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato será causa suficiente para dejar sin efecto el mismo y resolverlo.-----
- **La Comisión** podrá cancelar el contrato, sin previo aviso, en cualquier momento en caso de negligencia, abandono o incumplimiento.-----

---VIGÉSIMO TERCERA: El *Instituto* se compromete a no aceptar ningún interés en asunto alguno que resulte en un conflicto de interés con **La Comisión**, sin que esto limite su derecho a ejercer su contrato en las demás áreas. La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **La Comisión**, lo que incluye, el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen, la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además incluye, la obligación continua de divulgar a **La Comisión** las circunstancias de sus relaciones con clientes, terceras personas y cualquier interés que pudiere influir a la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

---El *Instituto* representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su contrato o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---El *Instituto* reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender **La Comisión**, que existe o han surgido intereses adversos con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato inmediatamente. La parte contratada podrá solicitar una reunión con el Director(a) de la Agencia o su representan te

ep
DS

autorizado para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia, este contrato quedará resuelto.-----

---VIGÉSIMO CUARTA: El *Instituto* certifica y garantiza que:-----

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este **CONTRATO**, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.-----
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.-----
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.-----
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) solicitó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.-----

---VIGÉSIMO QUINTA: Las partes acuerdan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales permanecerán vigentes.-----

---VIGÉSIMO SEXTA: El *Instituto* certifica que el presente contrato no representa conflicto o constituye violación alguna a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental (Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada).-----

---VIGÉSIMO SEPTIMA: El *Instituto* certifica que conoce las normas de ética de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.-----

---VIGÉSIMO OCTAVA: El *Instituto* certifica que no tiene litigios en proceso contra el **La Comisión** o alguna otra instrumentalidades gubernamental.-----

--

---VIGÉSIMO NOVENA: El personal del *Instituto* se considera como independiente por lo que no recibirá ningún tipo de beneficio marginal propio de los empleados de **La Comisión**. Las partes acuerdan que en virtud de este contrato, no se establece relación patrono-empleo.-----

---La formalización de este contrato no implica ni conlleva ofrecimiento u obligación por parte de **La Comisión**, de crear, asignar, otorgar o reservar un puesto, plaza o empleo al personal del *Instituto*.-----

---TRIGÉSIMA: **La Comisión** conservará en sus archivos y en lugar seguro la(s) factura(s), conduces, comprobantes, cheque(s), record, informes y pago de servicios o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos en cada renglón presupuestado por un término no menor de seis (6) años. Además, dichos documentos

DS

estarán a la disposición de **La Comisión**, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico o cualquier otro organismo gubernamental que así lo requiera para cualquier intervención fiscal que se determine realizar y para cualquier revisión o colaboración del **La Comisión**.-----

---**TRIGÉSIMA PRIMERA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

---**TRIGÉSIMO SEGUNDA:** Las pruebas para la detección de sustancias controladas serán realizadas por el *Instituto* en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y autorizados por el Director(a) Ejecutivo (a) de **La Comisión** o su representante autorizado del.-----

---**TRIGÉSIMO TERCERA:** El *Instituto* releva de toda o cualquier responsabilidad a **La Comisión**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para **La Comisión**, e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados.-----

---**TRIGÉSIMO CUARTA:** **La Comisión**, o cualquiera de sus funcionarios tendrá acceso a cualquier libro, informe, documento, papel o registro del *Instituto* que esté directa o indirectamente relacionado con este contrato para efectos de auditoría, monitoria o investigación.-----

---**TRIGÉSIMO QUINTA:** El *Instituto* se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que rige las relaciones de toda persona, natural o jurídica, que interese hacer negocios con, proveer servicios a, o solicitar un incentivo económico al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Código es promulgado por la Ley Número 84 del 18 de junio de 2002.-

---**TRIGÉSIMO SEXTA:** Este acuerdo contractual será interpretado de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---**TRIGÉSIMO SEPTIMA:** Las partes acuerdan que de surgir algún pleito legal se someterán voluntariamente a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan o alguna otra.-----

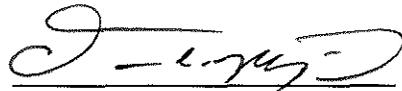
---**TRIGÉSIMO OCTAVA:** En caso de que **La Comisión**, se vea obligado a recurrir a los Tribunales de Justicia para hacer valer el cumplimiento de este contrato y/o cualquier otra acción que pueda surgir, el *Instituto* se obliga a satisfacer todas las costas, honorarios de abogados y desembolsos que esto conlleve. Dicha suma será exigible y mandatorio con la mera radicación del caso en el Tribunal, aún cuando el caso sea visto en rebeldía.-----

ep
DS

--Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus partes, ratificándolo con su firma e iniciales en la extrema izquierda de cada hoja del contrato y sin reparo alguno proceden a firmarlo hoy, en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de agosto de 2014.-----



Dra. Edda L. Rodríguez Morales
Directora Ejecutiva
Instituto de Ciencias Forenses
Call Box 11878
Caparra Heights Station
San Juan, P.R. 00922
(787) 765-0615, ext. 522
[Redacted]



Omar Negrón Judice
Presidente
Comisión de Servicio Público
PO Box 190870
San Juan, PR 00919-0870
(787) 756-1919 ext-1000
[Redacted]